



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Catorce de Agosto de Dos Mil Veintitrés

| | |
|----------------------|--|
| Proceso | Impugnación Actas Asamblea |
| Demandante(s) | Carmen Lucia Osorio de Dávila y Otro |
| Demandado(s) | Conjunto Residencial Claros del Bosque P.H. |
| Radicado | 05001 31 03 001 2023 00273 00 |
| Auto Nro. | 425 |
| Asunto | Admite Demanda |

La demanda incoativa de proceso verbal de Impugnación de Actos de Asamblea (Asamblea de Societarios de Propiedad Horizontal), presentada a través de apoderado judicial por Carmen Lucia Osorio de Dávila, identificada con C.C. 32'341.528 y Carlos Arturo Dávila Aristizabal, identificado con C.C. 8'273.024, en contra del Conjunto Residencial Claros del Bosque P.H., identificado con Nit. 890.939.592-9, representado legalmente por Julián Albeiro Pérez Zapata, identificado con C.C. 70'193.464, cumple con las exigencias de la Ley 675 de 2001 y los Artículos 82 y siguientes, y concretamente el Artículo 382, del Código General del Proceso y artículos pertinentes de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda incoativa de proceso verbal de Impugnación de Actos de Asamblea (Asamblea de Societarios de Propiedad Horizontal), presentada a través de apoderado judicial por Carmen Lucia Osorio de Dávila, identificada con C.C. 32'341.528 y Carlos Arturo Dávila Aristizabal, identificado con C.C. 8'273.024, en contra del Conjunto Residencial Claros del Bosque P.H., identificado con Nit. 890.939.592-9, representado legalmente por Julián Albeiro Pérez Zapata, identificado con C.C. 70'193.464.

2. ORDENAR que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 *Ibidem* en concordancia con lo previsto el artículo 371 *Eiusdem*, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto

(o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –si y solo si se escoge este trámite procesal-, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos y las actuaciones judiciales al presente efectuadas al correo electrónico mencionado en el escrito genitor, perteneciente a la parte demandada.

4. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. Andres Felipe López Valencia, identificado con la T.P. 209.141, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.

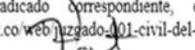
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D